

La Plata, 12 de Junio de 2014

VISTO El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la ley Orgánica del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires N° 13.834, la Queja N° 54123 y,

CONSIDERANDO

Que a raíz del desastre ocurrido como consecuencia de las intensas lluvias acaecidas durante los días 2 y 3 de abril de 2013, en las zonas urbanas en distintas áreas de los partidos de La Plata, Berisso, Ensenada, San Martín, Vicente López y La Matanza, devino necesario realizar acciones concretas, y prestaciones tendientes a morigerar las situación de los ciudadanos afectados.

Que a través de la Ley 14.510, se ha dispuesto un beneficio tributario, consistente en la exención del cien por ciento (100%) del impuesto automotor correspondiente a los vencimientos que operen durante el plazo de vigencia de la Ley, de aquellos contribuyentes titulares de vehículos automotores comprendidos en el inciso a) del artículo 44, Título III de la Ley N° 14394 afectados por el fenómeno climatológico ocurrido.

Que el artículo 3 de la citada normativa, eximió del pago de las cuotas a los Impuestos Automotores correspondientes a los vencimientos que operaran durante el plazo de su vigencia, a aquellos

contribuyentes titulares de vehículos comprendidos en el inciso A) del artículo 44 de la Ley 14394, afectados por el fenómeno climatológico.

Que por su parte, el Decreto 684/13 estableció, en artículo 3°, que las exenciones de pago acordadas, caducarán de pleno derecho, sin necesidad de trámites o notificación alguna.

Que posteriormente, la Ley 14.553 contemplo la situación de aquellos titulares de dominio de vehículos automotores, comprendidos en la exención de pago referenciada, que hubieran cedido, transferido o transmitido el vehículo afectado por el fenómeno en cuestión, a favor de las Compañías aseguradoras o terceros, en el marco del cumplimiento del contrato de seguro, por cualquier título no alcanzado por el artículo 229 del Código Fiscal.

Que el artículo 117 de la Ley citada, establece que los contribuyentes mencionados podrán limitar su responsabilidad tributaria respecto de los vehículos afectados por el fenómeno climatológico, desde la fecha de cesión, transferencia o transmisión, mediante la formulación de Denuncia Impositiva que deberá realizarse ante la Agencia de Recaudación.

Que a los fines de instrumentar la Denuncia Impositiva prevista en el artículo supra mencionado, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires ha emitido la Resolución Normativa N° 27/2014.

Que se han recibido reclamos en esta Defensoría, relacionados a quejas de ciudadanos titulares de vehículos que habiendo sido afectados por la inundación y obtenido el reconocimiento de

“destrucción total” por parte de las compañías aseguradoras, no les ha sido posible la concreción del trámite de Desvinculación Impositiva.

Que si bien la mencionada Resolución normativa permitiría aportar solución a estas situaciones planteadas, al día de la fecha no se ha readaptado el sistema operativo, a los fines del procesamiento de este tipo de trámites.

Que el artículo 55 de la Constitución Provincial, establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes. Ejerce su misión frente a los hechos u omisiones de la Administración Pública”.

Que de conformidad con el art. 27 de la ley 13834, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1º: RECOMENDAR a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, proceda readecuar el sistema operativo a los fines del procesamiento de la Denuncia Impositiva, para los casos contemplados en la R.N. 27/2014.

ARTICULO 2º: Registrar, notificar, y, cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 39/14